



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada **GRUPO ECOLÓGICO LA VINCA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Fines

Los fines del Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción, que es una entidad sin ánimo de lucro, serán los siguientes:

- 1.- Promover el Desarrollo Sostenible en todos sus aspectos o ámbitos de aplicación: social, ecológicos y económicos. Promocionar formas de vida más saludables y sostenibles. Fomentar la agroecología, el manejo sostenible de los recursos naturales, el reciclaje/retorno de los residuos y las energías renovables.
- 2.- Hacer de la participación ciudadana una vía activa de la construcción de comunidad.
- 3.- Promover la satisfacción de las necesidades humanas con criterios de equidad, cuidando la vida con criterios de sostenibilidad, visibilizando y dando valor a las relaciones armónicas con la tierra y entre las personas como la tarea más urgente e importante que afrontamos como humanidad.
- 4.- Impulsar iniciativas y proyectos de desarrollo comunitario participativo, como forma de avanzar hacia la efectividad en el disfrute de los Derechos Humanos (Declaración de los DDHH de la ONU, adoptada en la Asamblea General 10 de diciembre de 1948).
- 5.- Impulsar las capacidades locales y promoción de la participación directa de la población en la toma de decisiones que le afecten.
- 6.- Fomentar procesos de empoderamiento colectivo generando vínculos de trabajo en red entre diferentes agentes sociales que fortalezcan el tejido social/comunitario.
- 7.- Potenciar una perspectiva de género de igualdad de oportunidades y de transversalidad de género.
- 8.- Prestar servicios a la Juventud, de Actividades Culturales, en cualquiera de sus facetas, que organiza actividades encaminadas a satisfacer las necesidades de las zonas con menos medios (áreas infradotadas), de Actividades encaminadas a la Conservación, Defensa y Divulgación del Patrimonio Histórico Artístico de Canarias.
- 9.- Cooperar con las Instituciones Públicas y Privadas con competencias sobre el Medio Ambiente para mejorar la educación y formación ambiental de los/as socios/as y de su entorno.

10.- Informar a los/as socios/as y a la población interesada de las incidencias que se produjesen en pro y en contra del Medio Ambiente, para mejorar el conocimiento de los mismos.

11.- Vigilar las actuaciones, tanto públicas como privadas, que se llevan a cabo en el entorno, elevando al efecto las oportunas propuestas, quejas, denuncias, informaciones, etc.

12.- Promover la realización de actividades en contacto directo con la naturaleza, en pro de mejorar el conocimiento sobre ella de las personas participantes.

13.- Informar a las Instituciones Públicas de las pretensiones de la población en materia medioambiental, patrimonial, igualdad, cultural, social y juvenil.

14.- Son fines y objetivos, asimismo, los recogidos en la declaración de Principios Ideológicos del Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción.

ARTÍCULO 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción organizará las siguientes actividades:

1.- Firmar convenios de colaboración con las Instituciones Públicas y Privadas con competencias sobre Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana... para mejorar la educación y formación ambiental de los/as socios/as y de su entorno.

2.- Informar a los/as socios/as y a la población interesada de las incidencias que se produjesen en pro y en contra del Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana..., para mejorar el conocimiento de los mismos.

3.- Promover la realización de actividades en contacto directo con la naturaleza, urbana y rural, en pro de mejorar el conocimiento sobre ella y de los/as participantes.

4.- Gestionar visitas, tanto en esta Isla, como fuera de ella, a lugares de interés medioambiental, cultural, juvenil... (museos, jardines, viveros, fábricas, patrimonios históricos, bibliotecas, parajes protegidos...)

5.- Organizar conferencias, talleres, cursos y otras actividades encaminadas a conseguir una mayor formación de la población, en concordancia con los fines de este colectivo.

6.- Desarrollar programas de educación medioambiental para proporcionar a la población conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con nuestro sistema ecológico.

7.- Edición de libros, revistas, folletos y otras publicaciones y colaboraciones en la prensa periódica y otros medios de comunicación, llevando a cabo, especialmente, programas de radio.

8.- Hacer llegar a las Instituciones Públicas las pretensiones de la población en materia de Medio Ambiente, Patrimonio, Igualdad, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Participación Ciudadana... y de nuestros principios ideológicos.

9.- En general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros, cara a una mejor conservación del entorno que nos rodea, así como la defensa de los DDHH.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

El Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción tendrá el domicilio social, a efectos de domicilio postal, en la calle Brunete, nº 122 del término municipal de Arucas, realizando sus actividades, provisionalmente, en el Centro Socio-Cultural LA CASA VERDE, sito en la calle Los Berreros, nº 2 del término municipal de Firgas, así como en aquellos lugares que se considere apropiados a la actividad a realizar.

La variación de este domicilio será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial y duración

El Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, y apoyando con escritos las propuestas de otros Colectivos Estatales e Internacionales, pudiendo participar en actividades fuera de esta cuando así lo decidan los órganos de gobierno en pro de la consecución de sus Fines y Objetivos.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios/as.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General de Socios/as es el órgano supremo del Grupo Ecológico LA VINCA Ecologistas en Acción, integrada por todos/as los/as asociados/as, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del mes de febrero o mes de marzo, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto; y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior a un tercio; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/as asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales de Socios/as serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los/as asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los/as asociados/as, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio.

La Asamblea General se puede llevar a cabo de manera telemática a través de los distintos medios digitales existentes y comunicado en tiempo y forma a l@s soci@s de la entidad.

ARTÍCULO 9.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Los/as asociados/as podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro/a asociado/a o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los/as miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General de Socios/as, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los/as miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los/as asociados/as.

m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/as asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales de Socios/as actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Grupo Ecológico, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

ARTÍCULO 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos bimensualmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los/as asociados/as, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las reuniones de Junta Directiva se puede llevar a cabo de manera telemática a través de los distintos medios digitales existentes y comunicado en tiempo y forma a l@s integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de quince Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los/as miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados/as por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Causas de cese

Los/as miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Grupo Ecológico, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los/as asociados/as el Libro de Registro de Asociados/as.
- f) Tener a disposición de los/as asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Firmar convenios y/o acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas para la consecución de sus Fines.

ARTÍCULO 19.- Funciones del/a Presidente/a

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal del Grupo Ecológico.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Funciones del/a Vicepresidente/a

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Funciones del/a Secretario/a

Corresponderá al/la Secretario/a:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

ARTÍCULO 22.- Funciones del/a Tesorero/a

Son facultades del/a Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

ARTÍCULO 23.- Funciones de los/as Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

ARTÍCULO 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los/as asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los/as asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los/as asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

ARTÍCULO 27.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los/as asociados/as, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

ARTÍCULO 28.- Asociados/as

Podrán ser miembros del Grupo Ecológico LA VINCA – Ecologistas en Acción:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

ARTÍCULO 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del/a interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El/la Presidente/a o el/la Secretario/a deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General ratificar la admisión de los/as asociados/as.

ARTÍCULO 30.- Clases de Asociados/as

Los/as asociados/as pueden ser:

- 1.- Fundadores/as: los/as que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios/as: los/as que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos/as como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios/as: los/as que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines del Grupo Ecológico LA VINCA – Ecologistas en Acción y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales al Grupo Ecológico.

ARTÍCULO 31.- Derechos de los/as asociados/as fundadores y de número

Los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos del Grupo Ecológico.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/as asociados/as.
- d) Participar en los actos del Grupo Ecológico.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento del Grupo Ecológico.
- f) Consultar los libros del Grupo Ecológico, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente del Grupo Ecológico.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos del Grupo Ecológico, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y de número

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

- a) Compartir las finalidades del Grupo Ecológico y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Grupo Ecológico.

ARTÍCULO 33.- Asociados/as Honorarios

Los/as asociados/as honorarios tienen derecho a participar en las actividades del Grupo Ecológico LA VINCA – Ecologistas en Acción, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del/a interesado/a, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente del Grupo Ecológico, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del Grupo Ecológico, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias del grupo Ecológico, cuando se consideren como muy graves.

- 
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Grupo Ecológico, cuando se consideren muy graves.
 - 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
 - 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen del Grupo Ecológico.
 - 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
 - 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
 - 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
 - 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
 - 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
 - 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como Graves:

- 
- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
 - 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen del Grupo Ecológico.
 - 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
 - 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
 - 5.- La reiteración de una falta leve.
 - 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Grupo Ecológico, cuando se consideren como graves.
 - 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Grupo Ecológico, cuando tengan la consideración de grave.
 - 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias Leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Grupo Ecológico, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del Grupo Ecológico.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 40.- Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva

a) Se consideran **infracciones Muy Graves**:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos del Grupo Ecológico.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran **infracciones Graves**:

- 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de **infracciones Leves**:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos del Grupo Ecológico en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/la asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un/a miembro de la Junta Directiva, éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al/a interesado/a un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/La asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del/a interesado/a, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al/la asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 44.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Los libros de Actas y de Contabilidad podrán sustituirse por folios enumerados, cuando se utilicen las nuevas tecnologías informáticas. Al final de cada acta se hará constar el número de folios de que consta la misma. Cada folio será firmado por el secretario y presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46.- Patrimonio Inicial

El Grupo Ecológico LA VINCA – Ecologistas en Acción cuenta con un patrimonio inicial de 3.000 euros.

ARTÍCULO 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos del Grupo Ecológico:

- a) Las cuotas de los/as miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos del Grupo Ecológico podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los/as socios/as presentes o representados/as.

ARTÍCULO 50.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 51.- Causas

El Grupo Ecológico LA VINCA – Ecologistas en Acción puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los/as miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del Grupo Ecológico.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos. El inventario de bienes será entregado a la Federación Ecologistas Canaria Ben Magec-Ecologistas en Acción, o entidad análoga.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 10 de julio de 2020, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



GRUPO ECOLÓGICO
LA VINCA
Ecologistas en Acción
N.º Registro Asociación 1.453
C/ Brunete, 122
35411 Arucas (Las Palmas)

Fdo. José Raúl Díaz Lorenzo

EL SECRETARIO,



Fdo. José Antonio Estévez Corujo